

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 24 de enero de 2024, en la fecha dejo constancia que el día 23 de enero de 2024, se recibió vía correo electrónico solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 29 de enero del hog año, por parte de la Dr. MARGARITA QUINTERO MOLINA, en tanto aquella manifiesta que en la fecha de programación de la referida audiencia se encontrará por fuera del país. Sírvese proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria.



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho entra a resolver la solicitud de aplazamiento previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y siendo que la petición presentada por la Dra MARGARITA QUINTERO MOLINA cumple con lo dispuesto por el Art 372 del CGP que al tenor señala:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”

La solicitud incoada se torna procedente y en razón de ello se suspende la audiencia señalada para el día 29 de enero de 2024, y se procederá a señalar nueva fecha para el mismo propósito, de conformidad con el artículo 501 del CGP.

Aunado a lo anterior se advierte a las partes que deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código

General del Proceso, igualmente que aquel deberá ser acompañado los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza de las partes (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través de mensaje de datos al correo del Juzgado, dentro de los cinco (5) días, antes de la fecha señalada para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de inventarios y avalúos, que había sido convocada para el 29 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que elaboren el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, igualmente que aquel deberá ser acompañado los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza de las partes (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través de mensaje de datos al correo del Juzgado, dentro de los cinco (5) días, antes de la fecha señalada para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: FIJAR el día 15 de ABRIL 2024 a partir de las 9:00 A.M., para realizar la audiencia de inventarios y avalúos del artículo 501 de Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

QUINTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f67e05bd5795816e30669777323b0b259881cb438d0d40e2e9768ed703ecc78**

Documento generado en 24/01/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>